

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

Cuernavaca, Mor., 09 de abril de 2025	6a. época	6414
---------------------------------------	-----------	------

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.	Pág. 2
Ley de ingresos del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.	Pág. 49
Ley de ingresos del municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.	Pág. 116

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración el DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 31 de enero de 2025, el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos para el ejercicio fiscal 2025.

Con fecha 5 de febrero de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 1, 31 F IV Y 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS SON NECESARIOS PARA AVANZAR EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, ASÍ COMO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONSIGUIENTE, LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, DEBEN CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; LO CUAL ES CONSIDERADO DENTRO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUEDANDO IDENTIFICADOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, PROPONEMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO PASADO.

AL MISMO TIEMPO Y DE ACUERDO CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ARTÍCULOS 32 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2025, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.

EL MUNICIPIO, EN MATERIA DE INGRESOS, CONSIDERÓ INDISPENSABLE ATENDER EL PROCESO DE LA PRESENTE INICIATIVA, CONDUCIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL COORDINAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES EVALUARON SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS, CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS Y MESAS DE RECAUDACIÓN, LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS EN EL PRESENTE EJERCICIO; ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DEFINIERON LAS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS, QUE DAN SUSTENTO A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE TODO ESTE TRABAJO, DENTRO DE UN EJERCICIO PARTICIPATIVO DEMOCRÁTICO Y CONSENSUADO.

ADEMÁS DE CONSIDERAR LO PREVISTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, NO INCLUYENDO INGRESOS POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS. LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN COMO REFERENCIA ECONOMICA, EXCEPCIONALMENTE ALGUNAS CUOTAS Y TARIFAS FUERON MODIFICADAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SE VIENEN COBRANDO EN LA REGIÓN ORIENTE DEL ESTADO DE MORELOS HACIENDO MENCION QUE NO SE GENERA AFECTACION A LA POBLACION, EN TODO CASO SE HACE LA ACTUALIZACIÓN CONSIDERANDO FACTORES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO UNA MAYOR RECAUDACION POR PARTE DEL SECTOR EMPRESARIAL, QUE PERMITA ESTABLECER UN INGRESO CONFORME LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA REGION.

EN EL APARTADO DE DEL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE LEY SE ADICIONO EL PÁRRAFO TRES Y CUATRO PARA PROCURAR MAYOR CERTEZA DE QUE LOS INGRESOS SE LES DARÁ EL PROCESOS CORRECTO, ASÍ COMO MAYOR CERTEZA DE LA VALIDES DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA TESORERÍA, DEBIDO A QUE EN BASE A LA REVISIÓN QUE SE REALIZÓ AL HISTORIAL EXISTEN RECIBOS SIMPLES SIN VALIDES FISCAL, EN ESTE TENOR SE ESTÁ FUNDAMENTANDO CON FORME AL ARTÍCULO 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EN REFERENCIA A LA PROPUESTA DE LA DESAGREGACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, SE TOMÓ COMO PRINCIPAL RECTOR DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL CONDUCIR LAS FINANZAS MUNICIPALES CON TOTAL RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y TRANSPARENCIA, Y DENTRO DE DICHA RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SE REQUIERE QUE EL MUNICIPIO SEA PROACTIVO EN LA BÚSQUEDA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE COADYUVEN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES, MÁS AÚN CUANDO EL MUNICIPIO HA CRECIDO EN SU POBLACIÓN Y REQUERIMIENTOS SOCIALES, A PESAR DE DICHAS NECESIDADES FINANCIERAS QUE REQUIERE EL MUNICIPIO, EN LO GENERAL Y ACORDE A UNA VERDADERA SOLIDARIDAD SOCIAL CON LOS HABITANTES TEPALCINGUENSES DE NUESTRO MUNICIPIO, EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO, SE ESTÁ PREVIENDO UN INCREMENTO GLOBAL EN LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL 4.21 POR CIENTO, DERIVADO DE LA TASA DE INFLACIÓN QUE ESTIMAN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 PREVISTOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), ESTO PARA APLICAR SOLO EN EL APARTADO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BINES Y SERVICIOS PARA LA PROYECCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES EL CRITERIO FUE TOMAR COMO REFERENCIA EL DATO DEL HISTORIAL RECAUDADO CONFORME A LA PUBLICACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y VERIFICADO EN LA CONTABILIDAD HISTÓRICA DEL MUNICIPIO, ESTO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UN PROYECCIÓN MÁS ACORDE A LOS MONTOS RECAUDADOS QUE PREVALECE EN EL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$175, 936,041.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN, EL MUNICIPIO AJUSTARA SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES. QUE, EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

A SU VEZ EN EL TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS ARTÍCULO 6 SE INCORPORA UN SEGUNDO PÁRRAFO PARA MEJORAR LA INTERPRETACIÓN SOBRE EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL Y PODER DESARROLLAR ADECUADAMENTE EL CÁLCULO, ESTO DERIVADO QUE CONFORME AL HISTORIAL QUE PREVALECE EN EL PADRÓN DE LAS CLAVES CATASTRALES DEL MUNICIPIO LA MAYOR PARTE DE COBROS SE REALIZAN COMO CUOTA MÍNIMA. EN ESTE MISMO APARTADO SE MODIFICA EL PORCENTAJE DE DOS POR CIENTO A UNO POR CIENTO EN CASO DE LOS PREDIOS QUE ESTÁN CALCULADOS A LA TASA DE CUTA MÍNIMA DEBIDO, A QUE, LA TASA QUE PREVALECE EN EL MUNICIPIO ES DEL UNO POR CIENTO, EN ESTE ENTENDIDO LOS COBROS DE LOS EJERCICIOS PASADOS NO HAN ESTADO CONFORME A LEY.

EN EL APARTADO TÍTULO CUARTO 4.1.4.3 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS II.- POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE PROPONE HACER UNA MODIFICACIÓN A ESTE RUBRO YA QUE MENSUALMENTE NO SE HA PODIDO COLABORAR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE NOS APOYE EN LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DEL ALUMBRADO, CABE MENCIONAR QUE SE REALIZÓ UN NUEVO CENSO DE LAS LUMINARIAS EN COORDINACIÓN CON DICHA COMISIÓN Y EN ESTE SENTIDO LA PROPUESTA A APLICAR SE HACE CON LA FINALIDAD DE BUSCAR DICHO BENEFICIO PARA DE ESTA MANERA PODER AMORTIGUAR UNA GRAN PARTE DE DICHO GASTO.

EN LA SECCIÓN CUARTA 4.1.4.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA 4.1.4.3.12.4 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR METRO CUADRADO, POR DÍA SE INCORPORA EL PÁRRAFO REFERENTE A LA FERIA TRADICIONAL DEL MUNICIPIO EN EL CUAL SE INCLUYE EL COSTO DEL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS FOCOS Y DE LOS APARATOS ELECTRÓNICOS YA QUE POR COSTUMBRE SE PAGA AL MUNICIPIO PERO NO LO HAN REFLEJADO EN EL DESGLOSE DE DICHA LEY, CABE MENCIONAR QUE DICHO COSTO DEPENDE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y LA COMISIÓN FEDERAL DEBIDO A QUE SE REALIZA UN ESTIMADO A GASTAR Y SOBRE ESE PRESUPUESTO ES COMO SE DETERMINA EL COSTO A RECUPERAR CON LOS LOCATARIOS QUE UTILIZAN EL ESPACIO REFERENTE A LA FERIA TRADICIONAL. TAMBIÉN SE DETERMINÓ EN CAMBIAR LA NOMENCLATURA DE LOS CONCEPTOS, PUESTO QUE EN EJERCICIOS ANTERIORES SE COBRAN DE ESTA MANERA Y LO QUE SE PRETENDE ES PODER IDENTIFICAR CON MAYOR CLARIDAD EL COBRO POR CADA RUBRO EN ESPECÍFICO.

SECCIÓN NOVENA 4.1.4.3.7 POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS ARTÍCULO 21 EN ESTE APARTADO SE PROPONE UNA NOMENCLATURA ORDENADA, ASÍ COMO INCORPORAR CONCEPTOS QUE EN EL MUNICIPIO YA SE ESTÁN COBRANDO, PERO POR SE HAN INCLUIDO EN EL APARTADO DE CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTANCIA, DE ESTA MANERA SE REFLEJARA DE MANERA AMAS CLARA EL TIPO DE CONSTANCIA QUE SOLICITE CADA CONTRIBUYENTE.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA 4.1.4.3.9 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ARTÍCULO 23 SE TOMÓ LA DECISIÓN EN COORDINACIÓN CON ÁREA RECAUDADORA A CARGO DE ESTE APARTADO DE GENERAR UN ORDEN EN LA NOMENCLATURA QUE FUERA COHERENTE ENTRE LA LICENCIA NUEVA COMO EN LA REVALIDACIÓN ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PRECIOS SE MANTUVIERON ACORDES AL TIPO DE GIRO, CABE RESALTAR QUE DICHAS MODIFICACIONES SE HICIERON CONFORME A DETECCIÓN DE VARIAS INCONGRUENCIAS QUE SE PERCIBIERON Y HAN CAUSADO PROBLEMAS A LA HORA DE CLASIFICAR LOS COSTOS.

EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, EST ABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS, DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR. EN OBEDIENCIA A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CONCORDANCIA CON LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SE MANIFIESTA EN TÉRMINOS SIMILARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 32 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 127 PRIMER PÁRRAFO; PRINCIPIOS QUE TAMBIÉN SE MANTIENEN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULOS 8 FRACCIONES II Y 38, EN LOS QUE SE PLASMA, EN EL MARCO DEL FEDERALISMO HACENDARIO, LA FACULTAD PARA QUE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, DE MANERA PARTICULAR, PROPONGA A LA LEGISLATURA ESTATAL, SU PROPIA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PROPIAS QUE LOS HACE DISTINTOS ENTRE SÍ. EL MUNICIPIO ES EL NIVEL DE GOBIERNO QUE MANTIENE EL CONTACTO MÁS CERCANO CON LA POBLACIÓN, TAMBIÉN ES EL ENTE PÚBLICO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR DE MANERA EFECTIVA CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA PROPIA LEY LE IMPONE, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD A QUIEN REPRESENTA, PROCURANDO EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD DE ÉSTA. PARA EL LOGRO DE ESE PROPÓSITO, ES INDISPENSABLE CONJUNTAR VOLUNTADES, ESFUERZOS Y PRINCIPALMENTE, ES NECESARIO CONTAR CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE PERMITAN SUFRAGAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES. POR LO ANTERIOR, EL PROPÓSITO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIAANTES DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo; Y, QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES, MÁS AÚN EN EL ENTORNO ECONÓMICO GLOBAL QUE IMPERA EN ESTOS DÍAS. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE, EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 QUE AHORA SE PROPONE, SE APEGA A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS CONTENIDOS EN LOS RUBROS DE INGRESO ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY CONTIENE ADECUACIONES QUE PERMITEN UNA MAYOR PRECISIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES CON EL PROPÓSITO TAMBIÉN, DE SIMPLIFICAR SU INTERPRETACIÓN.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, Y ANTE LA NECESIDAD DE UNA MAYOR RECAUDACIÓN QUE PRESENTA EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, Y QUE CUENTE CON UN CATÁLOGO AMPLIO DE COBROS, CON CONCEPTOS QUE NO HABÍAN SIDO CONSIDERADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS PARA LOS DIFERENTES RUBROS, EN ESTA INICIATIVA, CORRESPONDEN A SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS QUE POR MANDATO DE LEY, EL MUNICIPIO TIENE A SU CARGO, Y QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HA JUSTIFICADO SU COBRO CON EL OBJETO DE QUE SEAN PRESTADOS DE MANERA CONTINUA, OBSERVANDO DESDE LUEGO, QUE DICHAS CUOTAS SEAN FIJAS E IGUALES PARA TODOS LOS QUE EN SU MOMENTO TENGAN QUE REALIZAR EL PAGO, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA) AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA), EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

EN ESTE TENOR VENIMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo cuarto y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Tepalcingo, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo cuarto y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de enero del año en que inicien su encargo los ayuntamientos, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el último día de febrero de ese año. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 31 de enero de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

En lo general, el proyecto presenta reducciones en algunos conceptos de ingresos por derechos y productos, lo que implica un probable incremento por aumento de la base de contribuyentes; se aprecian también consolidaciones de conceptos para simplificar la norma de mérito y, en los ingresos totales, el iniciador estima ingresos \$175,936,041.00 (Ciento setenta y cinco millones novecientos treinta y seis mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), no obstante, al contrastarse con la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se aprecia que el Municipio de Tepalcingo tuvo ingresos por \$198,549,268.00 (Ciento noventa y ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que se estiman razonables y procedentes los ingresos que se propone obtener.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, sin modificaciones, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos para el ejercicio fiscal de 2025.

Ahora bien, al estudio, valoración y análisis del proyecto en lo particular, se observan preceptos que contravengan lo dispuesto en diversos instrumentos como, a continuación, se identifican y valoran.

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 17, relativo a los derechos de obras públicas por uso de suelo, se observa que en el inciso U) aparece el concepto “COMUNICACIONES” que refiere a torres, antenas y mobiliario urbano cobrándose 1 UMA de derechos, sin embargo este concepto contraviene lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal porque las excepciones que se establecen para que las entidades federativas y los municipios puedan cobrar derechos en la materia de telecomunicaciones o comunicaciones, como es el caso en estudio, versan sobre las licencias de construcción, más no uso de suelo por lo que, para que resulte procedente el inciso de mérito, deberá establecerse expresamente que ese derecho no se causa por ser competencia de la Federación.

b) En lo que se identifica como Artículo 22, relativo a los derechos por los servicios del Registro Civil, se observa que en el numeral 9.1, se cobra 1 UMA por las búsquedas de documentos relativos al registro civil, lo que contraviene la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, así como 39/2023, se establece como criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda en los archivos del registro civil, “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, por lo que, para que se estime procedente la propuesta, deberá exentarse el pago de tal derecho.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que, en caso de que se requirieran adecuaciones a la iniciativa con el fin de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, es facultad que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, sin embargo, sí se estiman las modificaciones en razón de las observaciones en particular en algunos preceptos que fueron identificados por contravenir diversas disposiciones como, a continuación, se relacionan.

Se propone sustituir el cobro de 1 UMA en el Artículo 17, inciso U) del proyecto, para que no se causen los derechos por uso de suelo en antenas y torres de comunicaciones y así se armonice el precepto con lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, quedando en su texto: NO CAUSA.

También se propone exentar el cobro de los derechos por la búsqueda de documentos del registro civil, sustituyendo en el numeral 9.1 del Artículo 22 el monto de 1 UMA por el texto EXENTO.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA).

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL MUNICIPIO SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TESORERIA MUNICIPAL DEBERA EXPEDIR COMPROBANTE FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, SERÁN INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS FISCALES QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, DE IGUAL FORMA TODOS LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES, DEBERÁN SER REGISTRADOS Y ADMINISTRADOS SEGÚN LOS TERMINOS CITADOS EN LOS ARTICULOS 12, 13, 13-BIS, 14 Y 15 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

MUNICIPIO DE TEPALCINGO MORELOS	INGRESO ESTIMADO 2025
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
TOTAL	\$175,936,041.00
1. IMPUESTOS:	\$3,513,808.00
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,513,808.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES :	\$100,000.00
3.1. CONTRIBUCIONES POR OBRAS PUBLICAS	\$100,000.00
4. DERECHOS:	\$18,440,000.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0.00

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$17,500,000.00
4.4 OTROS DERECHOS	\$700,000.00
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	\$240,000.00
5. PRODUCTOS:	\$40,000.00
5.1. PRODUCTOS	\$40,000.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$468,220.00
6.1. APROVECHAMIENTOS	\$468,220.00
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$2,420,000.00
7.9 OTROS INGRESOS	\$2,420,000.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$140,454,013.00
8.1 PARTICIPACIONES	\$74,670,027.00
8.2 APORTACIONES	\$63,000,000.00
8.2.01 APORTACIONES FEDERALES	\$63,000,000.00
8.2.01.01 FONDO 3	\$37,000,000.00
8.2.01.02 FONDO 4	\$26,000,000.00
8.3 CONVENIOS	\$2,000,000.00
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$783,986.00
9. TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$10,500,000.00
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$10,500,000.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA, AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2025, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS SON ESTIMADAS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN Y DE OTRAS NORMAS DE CARÁCTER RECAUDATORIO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO

4.1.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA) Y SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
PREDIOS URBANOS:	
HASTA \$70,000.00	2/MILLAR
SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3/MILLAR

PREDIOS RÚSTICOS O RURALES:

CONCEPTO	TARIFA
RÚSTICOS O RURALES	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL UNO POR CIENTO DE UNA (U.M.A) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CALCULADA AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.2.1.3 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%; DICHO VALOR SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 TER y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.47% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE 1 A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, A QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

ARTÍCULO 9.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.47% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

TÍTULO TERCERO

4.1.3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CONTRIBUCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.-MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES, EJIDALES, DESASOLVES DE PRESAS Y BARRANCAS.
- VII.REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA URBANA EN COMUNIDADES Y COLONIAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO

4.1.4.3 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.4.3.1 POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 11.- LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A.- PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA
B.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	4 U.M.A.
C.- POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	4 U.M.A.
D.- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 U.M.A.
E.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	

II.- POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS. SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE EN TARIFA DOMÉSTICA AL 13%, EN TARIFA DAC EL 15%, PARA EL CASO DE LA TARIFA COMERCIAL EN BAJA TENSIÓN SE APLICARA EL 15% Y EN CUANTO A SERVICIOS INDUSTRIALES SE COBRARA EL 11% SIN QUE ESTE PORCENTAJE EXCEDAN LOS 100 UMA'S VIGENTES EN EL MES DE FACTURACIÓN; EN EL CASO DE SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO SEÑALADO EN LOS RECIBOS QUE, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ESTE DERECHO SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE EN LA ILUMINACIÓN DE CALLES, ACERAS PÚBLICAS Y/U OTRAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

4.1.4.3.1.1 POR SERVICIOS DE DRENAJE

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE:	
1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	0.5 U.M.A.
2.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	10 U.M.A.
3.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.
4.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.

4.1.4.3.19 POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

B.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE:	
1.- TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	0.85 U.M.A.
2.- TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO (INSEN, PENSIÓN, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 U.M.A.
3.- TARIFA MENSUAL PEQUEÑOS NEGOCIOS	1.5 U.M.A.
4.- TARIFA MENSUAL COMERCIAL	3 U.M.A.
5.- TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	10 U.M.A.
6.- TARIFA MENSUAL CASA DESHABITADA	0.5 U.M.A.
7.- CONTRATO DOMESTICO	14 U.M.A.
8.- CONTRATO COMERCIAL	20 U.M.A.
9.- CONTRATO INDUSTRIAL	60 U.M.A.
10.- REINSTALACIÓN DE TOMA	2.5 U.M.A.
11.- CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 U.M.A.
12.- MANO DE OBRA POR DÍA EN PAVIMENTO	7 U.M.A.
13.- MANO DE OBRA POR DÍA EN TIERRA	5 U.M.A.
14.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 U.M.A.
15.- CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	1.5 U.M.A.
16.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 U.M.A.
17.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 U.M.A.

LOS DERECHOS POR EL COSTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE POR CARRO CISTERNA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	4 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LA VIA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 U.M.A.
II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
IV.- POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	0.3 U.M.A.
V.- POR LA INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL POR CASSETA	0.3 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.3.2. DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	

A).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 U.M.A.
B).- DE FETOS(O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	1 U.M.A.
II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M)	
A- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M) PANTEON VIEJO	100 U.M.A
B- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M) PANTEON NUEVO	125 U.M.A.
III.-REFRENDOS	
A) SE PAGARÁ CADA 3 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA POR LOTE (FOSA)	8 U.M.A.
IV.- EXHUMACIONES	2 U.M.A.
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 U.M.A.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 U.M.A.
C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	6 U.M.A.
D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 U.M.A.
E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 U.M.A.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 U.M.A.
B).- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 U.M.A.
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	3 U.M.A.
2.- GRANITO	3 U.M.A.
3.- MÁRMOL	4 U.M.A.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 U.M.A
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	9 U.M.A.
C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
1.- CEMENTO	4 U.M.A.
2.- LAMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	3 U.M.A.
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	2 U.M.A.
E).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO (LAPIDA)	3 U.M.A.
F).-BODEDA DE CONCRETO POR CADA PIEZA	3 U.M.A.
VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A) POR COPIA CERTIFICADA	1 U.M.A.
B) CONSTANCIA DE SEPULTURA	1 U.M.A.
C) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO:	4 U.M.A

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	2 U.M.A.
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR	
1.- A VEHICULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE POR DIA	0.25 U.M.A.
2.- A VEHICULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	1 U.M.A.
B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.	

1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DEL CENTRO	0.14 U.M.A.
2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.08 U.M.A.
C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.16 U.M.A.
2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.10 U.M.A.
3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	1 U.M.A.
4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	0.10 U.M.A.
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	0.25 U.M.A.

4.1.4.3.12.4 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTACULO, POR METRO CUADRADO, POR DÍA.

CONCEPTO	CUOTA
DULCES TÍPICOS	0.43 U.M.A.
ROSTICERÍAS	0.49 U.M.A.
ROPA	0.31 U.M.A.
JUGUETES	0.34 U.M.A.
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	0.31 U.M.A.
PLAYERAS RELIGIOSAS	0.31 U.M.A.
BULES	0.12 U.M.A.
LLAVEROS	0.31 U.M.A.
BISUTERÍA	0.31 U.M.A.
SOMBREROS	0.49 U.M.A.
PAN Y DERIVADOS	0.43 U.M.A.
COCOLES	0.31 U.M.A.
ROPAS Y ARTESANÍAS	0.43 U.M.A.
ROPA TÍPICA	0.43 U.M.A.
ARTESANÍAS	0.43 U.M.A.
LOSA CORRIENTE	0.43 U.M.A.
ALIMENTOS	0.49 U.M.A.
ARTÍCULOS DE PIEL Y NOVEDADES	0.43 U.M.A.
JOYERÍA Y FANTASÍA	0.43 U.M.A.
CHILES SECOS Y MOLE	0.52 U.M.A.
SEMILLAS	0.43 U.M.A.
ACCESORIOS PARA CELULAR	0.12 U.M.A.
VENTA DE NOPALES Y AGUACATES Y TORTILLAS	0.31 U.M.A.
FRUTA	0.43 U.M.A.
ORO	0.49 U.M.A.
PLÁSTICOS	0.49 U.M.A.
HUARACHES	0.46 U.M.A.
QUESOS Y NOPALES	0.31 U.M.A.
NOPALES	0.31 U.M.A.
FRUTAS Y AGUAS FRESCAS	0.43 U.M.A.
PAN Y PLÁSTICOS	0.43 U.M.A.
TALABARTERÍA	0.43 U.M.A.
REBOSOS	0.49 U.M.A.
FRUTAS Y LEGUMBRES	0.49 U.M.A.
FERRETERÍA Y CINTURONES	0.43 U.M.A.
METATES	0.31 U.M.A.
COSMÉTICOS Y BOLSAS	0.43 U.M.A.
FANTASÍA	0.43 U.M.A.
PULQUE	0.37 U.M.A.
AGUA Y COCTELES	0.92 U.M.A.

LLAVEROS	0.31 U.M.A.
PICADAS Y ATOLE	0.06 U.M.A.
CECINA	0.40 U.M.A.
POZOLE	0.31 U.M.A.
POLLO	0.49 U.M.A.
FRUTAS	0.31 U.M.A.
REPARACIÓN DE ALHAJAS	0.43 U.M.A.
TRASTES Y FERRETERÍA	0.49 U.M.A.
SILLAS	0.61 U.M.A.
MEZCAL	0.37 U.M.A.
FONDA	0.74 U.M.A.
MORRALES	0.43 U.M.A.
HIERBAS MEDICINALES	0.37 U.M.A.
SANDALIAS	0.49 U.M.A.
TORTILLAS	0.21 U.M.A.
HELADOS	0.28 U.M.A.
CURIOSIDADES	0.49 U.M.A.
TAMARINDOS Y JÍCARAS	0.40 U.M.A.
PETATES	0.43 U.M.A.
COPAL E INCIENSO	0.49 U.M.A.
ZAPATOS	0.14 U.M.A.
ENTRADA A TERRENOS	0.49 U.M.A.
CHIQUIGÜITES	0.43 U.M.A.
PESCADO	0.49 U.M.A.
SOMBREROS	0.31 U.M.A.
TEPACHE	0.49 U.M.A.
REFRESCOS CERVEZA Y ALIMENTOS	0.55 U.M.A.
CUADROS	0.18 U.M.A.
JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	0.33 U.M.A.
COMERCIO AMBULANTE	0.01 U.M.A.
CUALQUIER OTRO GIRO DISTINTO A LOS ANTERIORES	0.40 U.M.A.

A SU VEZ SE ADICIONARÁ EL COSTO POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BASE A LOS FOCOS Y ELECTRODOMÉSTICOS CONECTADOS POR CADA CUARTO UTILIZADO EN LA FERIA, EL COSTO SE DEFINIRÁ EN BASE A LA ESTIMACIÓN DE CONSUMO QUE DETERMINE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 U.M.A
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	2.5 U.M.A.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9 U.M.A.
C) CISTERNAS 10 METROS CÚBICOS	5 U.M.A.
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.50 U.M.A.
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 U.M.A.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	

A) ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 U.M.A.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1 U.M.A.
E) POR APROBACIÓN Y RE APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.70 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1 U.M.A.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 U.M.A.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	3 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	4 U.M.A.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, FIBRA OPTICA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. II) EXCAVACION DE CEPAS PARA POSTES UTILIZADOS PARA TELEFONIA, VOZ, DATOS, U OTROS SIMILARES, POR CEPA. III) USO DE LA VIA PUBLICA PARA INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE TELEFONÍA, FIBRA OPTICA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO CUADRADO O LINEAL SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	3 U.M.A. 7 U.M.A 3 U.M.A
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	5 U.M.A.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	2.5 U.M.A.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	3 U.M.A.
B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 U.M.A.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
A) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.30 U.M.A.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	1 U.M.A.
O) INSCRIPCIÓN Y REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
A) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE	50 U.M.A.
B) POR EL REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE.	20 U.M.A.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	2 U.M.A.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	0.05 U.M.A.
A).- USOS HABITACIONALES	
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.05 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.05 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y TIENDAS DE SERVICIO	0.05 U.M.A.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.05 U.M.A.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTALES, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.05 U.M.A.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.05 U.M.A.
H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	0.05 U.M.A.
I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.05 U.M.A.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.05 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.05 U.M.A.
L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	0.05 U.M.A.
M).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 U.M.A.
N).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.05 U.M.A.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	0.05 U.M.A.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.05 U.M.A.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	0.05 U.M.A.
R).- ALOJAMIENTO	0.05 U.M.A.
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.05 U.M.A.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	0.05 U.M.A.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	NO CAUSA
V).- MICRO INDUSTRIAS	0.10 U.M.A.
W).- INDUSTRIAS	0.05 U.M.A.
X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.05 U.M.A.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	1 U.M.A.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	10 U.M.A.
IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	10 U.M.A.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	2 U.M.A.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	3 U.M.A.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	10 U.M.A.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 U.M.A.
IX).- BASUREROS, TIRADEROS, RELLENOS SANITARIOS, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.3.4 FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 U.M.A.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	1 U.M.A.
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 U.M.A.
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3.5 U.M.A.
C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2.5 U.M.A.
1) 3 LOTES	10 U.M.A.
2) 4 LOTES	20 U.M.A.
3) 5 LOTES O MÁS	30 U.M.A.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3 U.M.A.
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 U.M.A.
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
A) POR 6 MESES	10 U.M.A.
B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20 U.M.A.
C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.3.5 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 U.M.A.
2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 U.M.A.
B) TRÁMITES CATASTRALES	
1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 U.M.A.
3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	2 U.M.A.
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
5.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (COMO PROPIETARIO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC.), POR CADA UNA.	2 U.M.A.
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2 U.M.A.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 U.M.A.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 U.M.A.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.

DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN U.M.A. POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
0 .01 M2 A 1000 M2	10 U.M.A.
1001 M2 A 5000 M2	16 U.M.A.
5001 M2 A 10000 M2	21 U.M.A.
10001 M2 A 15000 M2	23 U.M.A.
15001 M2 A 20000 M2	25 U.M.A.
20001 M2 A 25000 M2	30 U.M.A.
I) 25001 M2 A 30000 M2	32 U.M.A.
J) 30001 M2 A 35000 M2	36 U.M.A.
K) 35001 M2 A 40000 M2	40 U.M.A.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS (U.M.A.) MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE (U.M.A.) MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) 100 M2	4 U.M.A.
B) DE 101 M2 A 200 M2	6 U.M.A.
C) DE 201 M2 A 300 M2	8 U.M.A.
D) DE 301 M2 A 400 M2	10 U.M.A.
E) DE 401 M2 A 500 M2	12 U.M.A.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN (U.M.A) MÁS POR CADA 50 M2	
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 U.M.A.
J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 U.M.A.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 U.M.A.
L).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).- DE 1 A 20 LOTES	6 U.M.A.
2).- DE 21 A 40 LOTES	8 U.M.A.
3).- DE 41 A 60 LOTES	10 U.M.A.
4).- DE 61 A 80 LOTES	12 U.M.A.
5).- DE 81 A 100 LOTES	14 U.M.A.
6).- DE 101 A 200 LOTES	16 U.M.A.
7).- DE 201 A 300 LOTES	18 U.M.A.
8).- DE 301 A 400 LOTES	20 U.M.A.
9).- DE 401 EN ADELANTE	22 U.M.A.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
C) DICTÁMENES PERICIALES	20 U.M.A.
D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 U.M.A.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 U.M.A.
PAPEL HELIOGRÁFICO 60X90	6 U.M.A.
POR CADA 25 CM. EXTRA	2 U.M.A.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 U.M.A.

F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 U.M.A.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
I) INSPECCIÓN OCULAR	10 U.M.A.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA U.M.A. POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE CATASTRAL	3 U.M.A.
L) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	3 U.M.A.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 U.M.A.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.3.6. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD
 ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
F) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	16 U.M.A.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
H) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN CARTELES Y PENDONES, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	1 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

4.1.4.3.7 POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS
 ARTÍCULO 21.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
A.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONVENIOS Y DOCUMENTOS VARIOS	2 U.M.A.
B.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA-VENTA, CONTRATO DE DONACIÓN, CONTRATO DE MERCADO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO PRIVADO.	6.5 U.M.A.
II.- CERTIFICACIÓN:	
A) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	3 U.M.A.
B) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	2 U.M.A.
2.- A UN ESPACIO	2 U.M.A.
C) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	2 U.M.A.
D) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO C, EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
E).- CERTIFICACIÓN DE FIRMA DE CARTA PODER	1 U.M.A.
F) CERTIFICACIONES POR HOJA.	0.2253 UMA
G) CERTIFICACIONES POR LEGAJO (HASTA 50 FOJAS).	6 UMA
H) CERTIFICACIONES POR LEGAJO (HASTA 100 FOJAS).	9 UMA
I) CERTIFICACIONES POR LEGAJO (DE 101 FOJAS EN ADELANTE).	12 UMA
J) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2 U.M.A.
K) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIAS.	0.5 UMA
L) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	2 UMA
M) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIDAD.	2 UMA
N) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN.	2 UMA
Ñ) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO.	2 UMA
O) CUALQUIER OTRA CONSTANCIA NO ESPECIFICADA.	2 UMA
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO	1 U.M.A.
V.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTA DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA.	1 U.M.A.

SECCIÓN DECIMA

4.1.4.3.8 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	0.90 U.M.A.
2.- EXPEDICIÓN DE ACTAS DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	1.5 U.M.A.
3.- EXPEDICIÓN DE ACTAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	2 U.M.A.
4.- EXPEDICIÓN DE ACTAS EN DÍAS INHÁBILES, HORAS INHÁBILES O DÍAS FESTIVOS	2 U.M.A.
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO

B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	GRATUITO
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3 U.M.A.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES	4 U.M.A.
F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	10 U.M.A.
2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	12 U.M.A.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	12 U.M.A.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	13 U.M.A.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	14 U.M.A.
6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	10 U.M.A.
7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	10 U.M.A.
8.-REGISTRO DE DIVORCIO INCAUSADO	10 U.M.A.
G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	40 U.M.A.
H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	5 U.M.A.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	5 U.M.A.
3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 U.M.A.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 U.M.A.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 U.M.A.
5.2.- DE QUINCE DÍAS A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
5.4.- DE QUINCE DÍAS A AÑOS EN DELANTE	10 U.M.A.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	10 U.M.A.
5.6.- DE NIÑOS A DOCE AÑOS DE EDAD	1 U.M.A.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	3 U.M.A.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	3 U.M.A.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	1.5 U.M.A.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	20 U.M.A.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	1 U.M.A.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 U.M.A.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1.5 U.M.A.
9.- INSERCIONES	GRATUITO
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	EXENTO

9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	1 U.M.A.
9.3 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10 U.M.A.
9.4 COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	2 U.M.A.
9.5 SOLICITUD A OTRAS OFICIALÍAS PARA SUBIR ACTAS A LA PLATAFORMA NACIONAL OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS	1 U.M.A.
9.6 HOMOLOGACIÓN Y CORRECCIÓN DE CURP	1 U.M.A.
9.7 ANOTACIÓN DE DIVORCIO EN ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
9.9 BÚSQUEDA DE ACTAS DEL MUNICIPIO (URGENTES)	2 U.M.A.
10 ORDEN DE INHUMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA DEFUNCIÓN SE HAYA REGISTRADO EN DIVERSA OFICIALÍA.	2 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.4.3.9 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS. LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CASO DE NO HACERLO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO CON LA PRESENTE LEY. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁ LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A.- POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
1.- SALÓN DE FIESTAS	20 U.M.A.
2.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	20 U.M.A.
3.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 U.M.A.
4.- VENTA DE ALCOHOL	20 U.M.A.
5.- ANTOJARÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
8.- TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	20 U.M.A.
9.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
10.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.

11.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	25 U.M.A.
12.- SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	50 U.M.A.
13.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 U.M.A.
14.- RESTAURANTE BAR	50 U.M.A.
15.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 U.M.A.
16.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 U.M.A.
17.- DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	50 U.M.A.
18.- CANTINAS	50 U.M.A.
19.- VINATERÍAS	50 U.M.A.
20.- CERVECERÍA	10 U.M.A.
21.- BAR	50 U.M.A.
22.- RESTAURANTE FAMILIAR	50 U.M.A.
23.- BOTANERA	50 U.M.A.
24.- HOTEL	225 U.M.A.
25.- BALNEARIO RESTAURANT-BAR	173 U.M.A.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE:	
1.- SALÓN DE FIESTAS	5 U.M.A.
2.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	5 U.M.A.
3.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 U.M.A.
4.- VENTA DE ALCOHOL	5 U.M.A.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
8.- TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	5 U.M.A.
9.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
10.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
11.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	5 U.M.A.
12.- SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	50 U.M.A.
13.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 U.M.A.
14.- RESTAURANTE BAR	15 U.M.A.
15.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 U.M.A.
16.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 U.M.A.
17.- DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	25 U.M.A.
18.- CANTINAS	10 U.M.A.
19.- VINATERÍAS	10 U.M.A.
20.- CERVECERÍA	10 U.M.A.
21.- BAR	30 U.M.A.
22.- RESTAURANTE FAMILIAR	26 U.M.A.
23.- BOTANERA	26 U.M.A.
24.- HOTEL	50 U.M.A.
25.- BALNEARIO RESTAURANT-BAR	70 U.M.A.
C) EVENTO POR DÍA:	
LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	20 U.M.A.
D)POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
1.-CAMBIO DE DOMICILIO	4 U.M.A.
2.-CAMBIO DE DENOMINACIÓN	4 U.M.A.
3.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	4 U.M.A.

4.1.4.3.9.6 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO

HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS

CONCEPTO	CUOTA
A.FARMACIAS, SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y FRANQUICIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR HORA	5 U.M.A.
B.FARMACIAS, SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y FRANQUICIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR MES	100 U.M.A.

HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS

CONCEPTO	CUOTA
B. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR DÍA	3 U.M.A.
C. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR MES	18 U.M.A.

HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS

CONCEPTO	CUOTA
D. MINI SÚPER, TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, POR HORA	0.25 U.M.A.
E. CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, PRIMERAS TRES HORAS	3 U.M.A.
E. CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, DE LA CUARTA HORA EN ADELANTE EN HORARIO EXTENDIDO	10 U.M.A.

ARTÍCULO 24.- POR LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN MATERIA DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.

4.1.4.3.9.9 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES. VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:

CONCEPTO	CUOTA
VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:	
I.LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS	5 U.M.A
II.LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS SEMIFIJOS	3 U.M.A
III.LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES	2 U.M.A
IV.CREDENCIAL SANITARIA PARA MANEJADORES DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERSONALES	1 U.M.A

LICENCIA SANITARIA PARA LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑOS PÚBLICOS FIJOS	5 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑOS SEMIFIJOS	3 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS LAVANDERÍAS	2 U.M.A.

LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MÁS DE 30 HABITACIONES	15 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 20 A 29 HABITACIONES	12 U.M.A.

LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 10 A 19 HABITACIONES	10 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MENOS DE 10 HABITACIONES	8 U.M.A.

LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS	20 U.M.A.
PARQUE ACUÁTICO	30 U.M.A.

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 25.- DE LA INCORPORACION AL PADRON MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS, INSCRIPCIÓN Y REFRENDO DE PROVEEDORES.

4.1.4.3.10 REGISTRO AL PADRON MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS

LAS CONSTANCIAS POR LA INCORPORACION AL PADRON FISCAL MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PECUARIAS Y DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL AMBITO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS, POR CADA AÑO, DE NEGOCIOS POR LA APERTURA, REACTIVACIÓN, DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN DENOMINADOS GIROS BLANCOS, YA SEA COMERCIALES, PRESTADORES DE SERVICIOS, INDUSTRIALES DE PRODUCCION PECUARIA, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, QUE NO TENGAN COMO GIRO LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, O EN SU CASO NO REQUIERAN EXPEDICION DE LICENCIA SANITARIA PARA LA ENAJENACION DE ALIMENTOS DE CUALQUIER TIPO, AL PUBLICO EN GENERAL.	GRATUITA

LAS CONSTANCIAS DE INCORPORACIÓN AL PADRON MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS SE EXPEDIRÁN DE MANERA GRATUITA AL PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE PARA ESTE FIN SOLICITE EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO TENGA ADEUDOS ECONÓMICOS O DOCUMENTALES QUE SEAN REQUERIDOS EN LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO O APERTURA DEL NEGOCIO. EN TODO CASO, SE LE REQUERIRÁ AL CONTRIBUYENTE LA MATERIA DEL ADEUDO, EN LOS PLAZOS QUE OTORQUE LA PRESENTE LEY Y LAS QUE APLIQUEN DE MANERA SUPLETORIA. LAS CONSTANCIAS DE INCORPORACIÓN AL PADRON PARA LOS GIROS BLANCOS SE DEBERÁN TRAMITAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LAS SANCIONES QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

4.1.4.3.10.3 Y 4.1.4.3.10.4 INSCRIPCIÓN Y REFRENDO AL PADRON DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	20 U.M.A.
2.- PARA PERSONA MORAL	30 U.M.A.
PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL:	
A.-POR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS REMITIRSE A DERECHOS POR OBRA PÚBLICA (ARTICULO 16)	
B.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 U.M.A.
D.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	5 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.1.4.3.11 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DEGÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.10 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 U.M.A.
C).- PORCINO	0.08 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.08 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 U.M.A.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 U.M.A.
C).- PORCINO	0.10 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 U.M.A.
III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 U.M.A.
2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.20 U.M.A.
3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.20 U.M.A.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.03 U.M.A.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 U.M.A.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 U.M.A.
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES A EL CORRAL	1 U.M.A.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 U.M.A.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.3 U.M.A.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.5 U.M.A.
E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 U.M.A.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	GRATUITO

4.1.4.3.12 LOS DERECHOS POR EL USO DE LOCALES EN EL MERCADO

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LOCALES EN EL MERCADO Y ESPACIOS PUBLICOS ANEXOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
LOCALES EN EL MERCADO	
I.- POR LICENCIA NUEVA ANUAL	5 U.M.A
I.- POR REFRENDO ANUAL	2 U.M.A
II.- USO DE VIA PUBLICA POR VENTA DE TEMPORADA	1.5 U.M.A.

SECCIÓN DECIMA TERCERA

4.1.4.3.14 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA UNA	0.00882 U.M.A
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	

A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 U.M.A.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO A 60X90 CM.	2 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DECIMA CUARTA

4.1.4.3.13 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

A).- DE LOS OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE NO MAYOR A LOS 100 M ² .	1 U.M.A.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	6 U.M.A.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 100 M ² .	11 U.M.A.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	21 U.M.A.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	31 U.M.A.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	80 U.M.A.
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES.	151 U.M.A.
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO.	1,001 U.M.A.

B).- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO SERÁ LA SIGUIENTE:	

A).- A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	7 U.M.A.
B).- DE 16 Y A 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	9 U.M.A.
C).- DE 31 CM Y A 1 METRO DE DIÁMETRO	10 U.M.A.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	11 U.M.A.
III.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 U.M.A.

C).- POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:

CONCEPTO	CUOTA
A) CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	1 U.M.A.
B) COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 U.M.A.
C) CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 U.M.A.
D) DESARROLLADORES DE CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES DE:	1,001 U.M.A.
E) TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO DE:	5,001 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.1.6.2.3.3 DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A) LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
1.- SERVICIO DE INSPECTORES PARA REVISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 U.M.A.
2.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS BÁSICO, POR PERSONA	1.5 U.M.A.
3.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE JARİPEOS POR EVENTO Y/O DÍA.	5 U.M.A.
4.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	8 U.M.A.
5.- SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE, DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO.	1.5 U.M.A.
B) VISTO BUENO DE VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL. A INSTALACIONES DE COMERCIO, Y EDIFICACIONES DE USO PRIVADO, SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:	
1.- ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUIMICOS Y SOLVENTES A GRANEL	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	50 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	25 U.M.A.
c) FERRETERIA PLOMERIA	10 U.M.A.
2.- CONSULTORIOS MEDICOS CON FARMACIA	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
3.- CONSULTORIO MEDICOS	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.

b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
4.- TORTILLERIAS	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	30 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
5.- ABARROTOS/MISCELANEA (CON VENTA DE ALCOHOL)	
a) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
6.- ABARROTOS/MISCELANEA (SIN VENTA DE ALCOHOL)	
a) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE 8	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
7.- PAPELERIAS Y MERCERIAS	3 U.M.A.
8.- SALONES DE BELLEZA	
a) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
b) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
9.- CARNICERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
10.- MATERIAS PRIMAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
11.- ANTOJERIAS/LONCHERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
12.- TIENDA CON VENTA DE ROPA	
a) MAS 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 50 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 49 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
13.- FRUTERIAS Y POLLERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
14.- CAFETERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 UMA
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
15.- PALETERIA Y HELADERIA	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
16.- FUNERARIAS	
a) MAS 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	15 U.M.A.
17.- JOYERIAS	10 U.M.A.
18.- OPTICAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.

19.- LAVANDERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
20.- PURIFICADORA DE AGUA	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	15 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
21.- VETERINARIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
22.- TIENDAS DE MASCOTAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
23.- TIENDA NATURISTA	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
25.- TAQUERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
26.- BAZAR	5 U.M.A.
27.- VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y AGRICOLAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
28.- AUTOLAVADOS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
29.- TIENDA DE ARTESANIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
30.- REFACCIONARIAS /TIENDA DE ACCESORIOS PARA VEHICULO	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
31.- CASA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	15 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
32.- CENTRO DE FOTOCOPIADO	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
33.- LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
34.- SALONES Y/O JARDINES PARA EVENTOS	

a) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25 U.M.A.
b) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
c) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
d) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
35.- GIMNASIOS	
d) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
e) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
f) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
36.- ESCUELAS PARTICULARES	
PREESCOLAR Y/O CENDI	10 U.M.A.
PRIMARIA	10 U.M.A.
SECUNDARIA	10 U.M.A.
PREPARATORIA	10 U.M.A.
C) OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	8 U.M.A.
CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS,	10 U.M.A.
OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO EN CASA HABITACIÓN.	1 U.M.A.
OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO EN EDIFICIOS Y COMERCIOS	8 U.M.A.
EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO, BAJO Y MEDIANO RIESGO NIVEL (A, B).	1 U.M.A.
POR LA VISITA SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 100 PERSONAS.	6 U.M.A.
6. POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 300 PERSONAS.	8 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 500 PERSONAS.	10 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 1000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	12 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 3000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	15 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	18 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE MÁS DE 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE	20 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.47% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:	
A.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	.04 U.M.A.
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
1.- POR CINCO HORAS	20 U.M.A.
V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 U.M.A.
2).- DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL CORRALÓN	22 U.M.A.
3).- DEL CORRALÓN AL DOMICILIO PARTICULAR	22 U.M.A.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 U.M.A.
3).- VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 U.M.A.
4).- PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 U.M.A.
5).- INVENTARIO	3.5 U.M.A.
VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE	0.05 U.M.A.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.6.2 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.6.8 DE LOS ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

SECCIÓN TERCERA

4.1.6.2.2 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS	
A.- FALTA DE PLACA	2 A 4 U.M.A.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 U.M.A.
C.- MICA O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA SU VISIBILIDAD:	2 A 4 U.M.A.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	20 A 40 U.M.A.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 A 7 U.M.A.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	12 A 25 U.M.A.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	2 A 5 U.M.A.
H.- DOBLADA	1 A 2 U.M.A.
I.- MODIFICACIÓN DE LA PLACA	5 A 10 U. M .A.
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 7 U.M.A.
B.- NO TENERLA	5 A 10 U.M.A.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	
A.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	3 A 5 U.M.A.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	5 A 10 U.M.A.
C.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR ILEGIBLE	4 A 8 U.M.A.
D.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR CANCELADO, SUSPENDIDO O VENCIDO	4 A 8 U.M.A.
E.- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	20 A 40 U.M.A.
F.- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE INFRACCIÓN	5 A 10 U.M.A.
H.- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHICULO DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL	10 A 15 U.M.A.
IV.- LUCES	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS, EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	3 A 5 U.M.A.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS, EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	3 A 5 U.M.A.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES, EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 3 U.M.A.
D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS.	3 A 5 U.M.A.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	4 A 8 U.M.A.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 4 U.M.A.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	2 A 4 U.M.A.
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA	3 A 5 U.M.A.

I.- UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR Y AZUL	5 A 10 U.M.A.
J. CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	10 A 40 U.M.A.
V.-FRENOS	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 4 U.M.A.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	4 A 8 U.M.A.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A.- BOCINA O CLAXON	2 A 4 U.M.A.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 4 U.M.A.
C.- VELOCÍMETRO	1 A 2 U.M.A.
D.- SILENCIADOR	1 A 2 U.M.A.
E.- ESPEJOS RETROVISORES	2 A 5 U.M.A.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 4 U.M.A.
G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	2 A 4 U.M.A.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS	2 A 4 U.M.A.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 A 4 U.M.A.
J.- LLANTA DE REFACCIÓN	2 A 4 U.M.A.
VII.- VISIBILIDAD	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA	3 A 5 U.M.A.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE TAL MANERA QUE IMPIDA LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHICULO.	4 A 8 U.M.A.
C.- PARABRISAS ROTO AL GRADO DE DIFICULTAR LA VISIBILIDAD	3 A 5 U.M.A.
VIII.- CIRCULACIÓN	
A.- OBSTRUIRLA	2 A 4 U.M.A.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 U.M.A.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	3 A 5 U.M.A.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS	5 A 10 U.M.A.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	3 A 5 U.M.A.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	3 A 5 U.M.A.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	5 A 10 U.M.A.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	5 A 10 U.M.A.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	7 A 15 U.M.A.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	4 A 8 U.M.A.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	10 A 20 U.M.A.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN LUCES INTERMITENTES Y POR MAS DE 20 METROS	4 A 8 U.M.A.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 6 U.M.A.
N.- NO CEDER EL PASO	3 A 5 U.M.A.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	3 A 5 U.M.A.
P.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	3 A 5 U.M.A.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	3 A 7 U.M.A.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	5 A 10 U.M.A.
S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	4 A 8 U.M. .A.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	3 A 6 U.M.A.

U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	4 A 8 U.M.A.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	50 A 100 U.M.A.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	50 A 100 U.M.A.
X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	3 A 5 U.M.A.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	3 A 5 U.M.A.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	3 A 5 U.M.A.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 8 U.M.A.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	2 A 4 U.M.A.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 U.M.A.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA	3 A 5 U.M.A.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	2 A 4 U.M.A.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	3 A 5 U.M.A.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA, POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	3 A 7 U.M.A.
A.H.- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	7 A 15 U.M.A.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	7 A 15 U.M.A.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 U.M.A.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	4 A 8 U.M.A.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 4 U.M.A.
AM.- JALAR Y/O REMOLCAR A OTRO VEHÍCULO SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	3 A 5 U.M.A.
AN.- CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	5 A 10 U.M.A.
AO.- POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJES DE TEXTO CUANDO CONDUCE	5 A 10 U.M.A.
AP.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO DEL VEHICULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO 1 X 1	5 A 10 U.M.A.
IX.- ESTACIONAMIENTO	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO	4 A 8 U.M.A.
B.- EN FORMA INCORRECTA	4 A 8 U.M.A.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	2 A 4 U.M.A.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	2 A 4 U.M.A.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	2 A 4 U.M.A.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 4 U.M.A.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 A 5 U.M.A.
H.- SOBRE LA BANQUETA	2 A 4 U.M.A.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE	3 A 5 U.M.A.
J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24HRS. DESPUÉS DEL REPORTE	10 A 20 U.M.A.
K.- EN DOBLE FILA	3 A 5 U.M.A.
L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	3 A 5 U.M.A.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO FUERA DE LOS HORARIOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	3 A 5 U.M.A.

N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES U OBSTRUIR LAS RAMPAS DE ACCESO.	3 A 5 U.M.A.
O.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	4 A 8 U.M.A.
P.- POR CIRCULAR CON LA PUERTA ABIERTA	3 A 7 U.M.A.
X.- VELOCIDAD	
A.- MANEJAR CON EXCESO	10 A 20 U.M.A.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	2 A 4 U.M.A.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 4 U.M.A.
XI.- REBASAR	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	3 A 5 U.M.A.
B.- EN ZONA DE PEATONES	3 A 6 U.M.A.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	3 A 6 U.M.A.
D.- POR EL ACOTAMIENTO	3 A 6 U.M.A.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	3 A 6 U.M.A.
XII.- RUIDO	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	3 A 5 U.M.A.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	2 A 4 U.M.A.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 4 U.M.A.
XIII.- ALTOS	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	3 A 5 U.M.A.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 U.M.A.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	3 A 5 U.M.A.
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A.- ALTERADOS	25 A 50 U.M.A.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 7 U.M.A.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	4 A 7 U.M.A.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30 U.M.A.
XVI.- OTRAS INFRACCIONES	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	50 A 120 U.M.A.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO	10 A 20 U.M.A.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	20 A 60 U.M.A.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA	7 A 15 U.M.A.
E.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	7 A 15 U.M.A.
F.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER NARCOTICO O SUSTANCIA TOXICA QUE DISMINUYA SU APTITUD	5 A 15 U.M.A.
G.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD.	7 A 15 U.M.A.
H.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 U.M.A. A UN MÁXIMO DE 120 U.M.A., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CÍVICOS; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
I.- AGREDIR VERBAL O FÍSICA AL OFICIAL DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR, ASI COMO HACER CASO OMISO DE LOS SEÑALAMIENTOS E INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRANSITO O PERSONAL DE APOYO VIAL	5 A 10 U.M.A.

<p>XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.</p>	
---	--

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARA A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 25 % POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS NATURALES, DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN CON EXCEPCIÓN LAS QUE SEAN COMETIDAS DURANTE TODO EL AÑO 2025, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

SECCIÓN CUARTA

4.1.6.2.1.2 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	MULTA
a. FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	3 A 5 U.M.A.
c. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5 U. M.A.
d. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS CON BEBIDAS MODERADAS.	3 A 5 U.M.A.
f. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	3 A 5 U. M.A.
g. AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	4 A 8 U.M.A.
h. ORINAR Y DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 U.M.A.
i. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD DEL JUEZ CÍVICO.	
j. LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN RIÑAS Y CAUSEN MOLESTIAS A LA TRANQUILIDAD EN LUGAR PÚBLICO.	5 A 10 U.M.A.
k. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	10 A 20 U.M.A.
l. PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS EN VÍA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
m. PINTAR O FIJAR PROPAGANDA DE TODA INDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHICULOS O BIENES PÚBLICO O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO SEGÚN SEA EL CASO.	50 A 100 U.M.A.
n. COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD	10 A 20 U.M.A.
o. PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 20 U.M.A.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS EN EFECTIVO PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADO POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

EN TODO Y EN CADA UNO DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES EN DONDE SE ESTABLECEN MULTAS, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y APLICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, SE APLICARA EL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE SE ESTABLEZCA EN LA NORMA JURÍDICA FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE.

SECCIÓN QUINTA

4.1.6.2.1.5 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	5 A 10 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	10 A 20 U.M.A.
III.- BANQUETE SIN AUTORIZACIÓN	3 A 5 U.M.A.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 U.M.A.
V.-ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 U.M.A.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	1 A 2 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	3 A 5 U.M.A.
VIII.-. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	5 A 10 U.M.A.
IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	5 A 10 U.M.A.
X.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	5 A 10 U.M.A.
XI.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	3 A 5 U.M.A.
XII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	125 A 250 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

4.1.6.2.1.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO A ORDENAMIENTOS

MUNICIPALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMIFIJOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMIFIJOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMI FIJOS	
A) FALTA DE INCORPORACIÓN AL PADRON FISCAL MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS POR CADA ANUALIDAD:	
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 01 A 05 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	3 A 15 U.M.A.

ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 06 A 10 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	16 A 25 U.M.A.
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 11 A 15 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	26 A 35 U.M.A.
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 16 A 20 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	36 A 45 U.M.A
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 21 A 25 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	46 A 55 U.M.A
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 26 A 30 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	56 A 65 U.M.A
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE MAS DE 30 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	66 HASTA 100 U.M.A
FALTA DE PAGO POR ANUALIDAD EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMIFIJOS, DE CUALQUIER TIPO DE GIRO:	
B) FALTA DE REFRENDO	3 A 15 U.M.A.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS	5 A 25 U.M.A.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	1 A 2 U.M.A.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	3 A 5 U.M.A.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	3 A 5 U.M.A.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 2 U.M.A.
H) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	1 A 3 U.M.A.
I) INCUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VALORAR LOS COBROS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, TALES COMO PROYECTOS EJECUTIVOS, PRESUPUESTO DEL PROYECTO, CUANDO TENGAN QUE VER CON EL COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTOS DE OBRA, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 U.M.A.
J) INCUMPLIR DE MANERA REITERADA CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VALORAR LOS COBROS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, TALES COMO PROYECTOS EJECUTIVOS, PRESUPUESTO DEL PROYECTO, CUANDO TENGAN QUE VER CON EL COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTOS DE OBRA, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.	101 A 250 U.M.A.
II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 2 U.M.A.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	7 A 15 U.M.A.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	25 A 50 U.M.A.
D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 10 U.M.A.
E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	7 A 15 U.M.A.
F) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	3 A 5 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.6.2.1.4 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 A 30 U.M.A.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 A 30 U.M.A.
III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 50 U.M.A.
IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	25 A 50 U.M.A.
V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 50 U.M.A.
VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	25 A 50 U.M.A.
VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	25 A 50 U.M.A.
VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 50 U.M.A.
IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 U.M.A.
X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 100 U.M.A.
XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	50 A 100 U.M.A.
XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	50 A 100 U.M.A.
XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO O MEDIANO RIESGO	12 A 25 U.M.A.
XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	10 A 20 U.M.A.
XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	12 A 25 U.M.A.
XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	15 A 30 U.M.A.
XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	7 A 15 U.M.A.
XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	15 A 30 U.M.A.
XIX.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.
XX.- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	15 A 30 U.M.A.
XXI.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.

4.1.6.2.1.7 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA	100 A 150 U.M.A.
I.- MULTAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA O RESOLUTORA.	100 A 150 U.M.A.
III.- MULTAS DERIVADAS DE MEDIDAS CAUTELARES.	100 A 150 U.M.A.
LAS MULTAS DE LOS APARTADOS I Y II PODRÁN DUPLICARSE O TRIPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN CASO DE RENUENCIA AL INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO.	

SECCIÓN OCTAVA

4.1.6.5 APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	25 A 50 U.M.A.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	15 A 30 U.M.A.
II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	75 A 150 U.M.A.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

4.2.1.1. DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.2.1.2 DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

4.2.1.3 INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO

4.3. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 48.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, ENTEREN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2025, SE LES OTORGARAN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, APROBADOS EN ESTA LEY, APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA EL ESTÍMULO FISCAL.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ DAR UN ESTIMULO FISCAL DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SOLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 49.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DESIGNAR POR ESCRITO AL FUNCIONARIO PÚBLICO O AUTORIDAD FISCAL CON FACULTADES PARA REALIZAR DESCUENTOS DE HASTA POR UN MÁXIMO DEL 80% DEL IMPORTE TOTAL EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 51.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DESIGNAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD FISCAL O FUNCIONARIO PÚBLICO CON FACULTADES PARA REALIZAR CONVENIOS Y OTORGAR ESTIMULOS FISCALES DE HASTA POR UN MÁXIMO DEL 80% DEL IMPORTE TOTAL CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL, SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 133 Y 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DEL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 133 Y 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 56.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 25 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2025.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACCTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 57.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS HASTA POR UN MÁXIMO DEL 80%, ASÍ COMO ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR ESTIMULOS FISCALES EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

LA APLICACIÓN DE LAS DISPOCIONES FISCALES ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE TENGAN ATRIBUCIONES DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SEGÚN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 12 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, SE APLICARÁN A CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 62.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 63.- SE AUTORIZA A LA DIRECCION DE AGUA POTABLE DE TEPALCINGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 64.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 65.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 66.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 69.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 70.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11 Y 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 72.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - SI EL INFRACOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVO HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

SÉPTIMO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

NOVENO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO PRIMERO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO SEGUNDO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS

ANEXO I PROYECCIONES DE INGRESOS – ART. 18 LDF FRACC. I

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPALCINGO		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
CONCEPTO	2025	2026
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$100,436,041.00	\$107,474,741.32
A- IMPUESTOS	\$3,513,808.00	\$3,789,641.93
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$100,000.00	\$107,850.00
D. DERECHOS	\$18,440,000.00	\$19,887,540.00
E. PRODUCTOS	\$40,000.00	\$43,140.00
F. APROVECHAMIENTOS	\$468,220.00	\$504,975.27
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$2,420,000.00	\$2,609,970.00
H. PARTICIPACIONES	\$74,670,027.00	\$80,531,624.12
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$783,986.00	\$0.00
J. TRANSFERENCIAS	\$0.00	\$0.00
K. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$75,500,000.00	\$67,945,500.00
A. APORTACIONES	\$63,000,000.00	\$67,945,500.00
B. CONVENIOS	\$2,000,000.00	\$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$10,500,000.00	\$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	\$175,936,041.00	\$189,747,020.22
DATOS INFORMATIVOS		
1.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00

ANEXO II. RESULTADOS DE INGRESOS – LDF ART. 18 FRACC. III

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPALCINGO		
RESULTADO DE LOS INGRESOS		
CONCEPTO	2023	2024
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$100,355,564.23	\$89,814,849.16
A- IMPUESTOS	\$3,248,904.60	\$3,371,853.00
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$16,418.00	\$0.00
D. DERECHOS	\$16,805,884.70	\$16,460,421.43
E. PRODUCTOS	\$100,239.00	\$1,400.00
F. APROVECHAMIENTOS	\$462,689.93	\$ 468,220.55
G .INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$5,330,615.00	\$2,420,188.18
H. PARTICIPACIONES	\$74,390,813.00	\$67,092,766.00
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	\$0.00
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00	\$0.00
K. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$83,151,047.65	\$99,919,097.85
A. APORTACIONES	\$63,455,971.89	\$59,723,400.41
B. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$19,695,075.76	\$40,195,697.44
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
	\$0.00	\$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4.- TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	\$183,506,611.88	\$189,733,947.01
DATOS INFORMATIVOS		
1.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.